

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 050

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva **Nº 4398-2025**
Deudores: CINDY LORENA VALENZUELA LA TORRE CC. 1.019.048.343
JHON JAIRO TORRIJOS VARGAS CC. 1.026.255.111

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, que modificó la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 2442 del 20 de noviembre de 2025, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, mediante Resolución Nº 1554 del 9 de diciembre de 2021, la defensora de familia del equipo Nº12 protección del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar-CREER, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos Nº 10190244281, adelantado al NNA.J.D.T.V., ordenó y fijo como cuota provisional de alimentos la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

(\$100.000), valor asumido de forma solidaria y en calidad de progenitores por los señores **CINDY LORENA VALENZUELA LA TORRE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1.019.048.343** y **JHON JAIRO TORRIJOS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº1.026.255.111**, hasta el día que se ordenara el reintegro del adolescente al medio familiar.

Que la mencionada orden, quedó en firme y ejecutoriada el 15 de diciembre de 2021, según constancia expedida por la defensora de familia del equipo Nº12 protección del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar-CREER.

Que, mediante Resolución Nº 0688 del 25 de marzo de 2022, se ordenó el reintegro del NNA.J.D.T.V. a medio familiar.

Que, mediante certificación expedida el 3 de marzo de 2025, la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, acredita el no pago de la obligación alimentaria a cargo de los señores **CINDY LORENA VALENZUELA LA TORRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.019.048.343**, y **JHON JAIRO TORRIJOS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.255.111**, por concepto de alimentos, obligación que asciende a la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2022, los cuales dejaron de ser cancelados.

Que mediante Auto de fecha 1 de diciembre de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo **No.4398** de **2025**, para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución Nº 1554 del 9 de diciembre de 2021 y la certificación expedida el 3 de marzo de 2025, proferidas por la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos Nº 10190244281, más los intereses y costas que se causen hasta el pago total de la misma.

11-34200-40-6

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, y en contra de los señores **CINDY LORENA VALENZUELA LA TORRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.019.048.343**, y **JHON JAIRO TORRIJOS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.255.111**, y ordenar pagar la suma **CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$402.998)**, correspondiente al capital indexado de la obligación contenida en la certificación de deuda expedida el 3 de marzo de 2025 por la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER; Dicha suma se entiende a cargo de los deudores por partes iguales, esto es, **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$201.499)** cada uno, sin perjuicio de los intereses y costas que se causen hasta su pago total.

SEGUNDO: ADVERTIR a los deudores que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR a los deudores en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.


11-34200-40-6

CUARTO: ADVERTIR a los deudores que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma a los demandados, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1) día de diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025)



YOLANDA BRAVO ROJAS
Funcionaria Ejecutora

Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Profesional Especializado – Grupo Interno de Trabajo Jurídico